

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DE LOS ASOCIADOS "COOPROGRESA", representada legalmente por el señor JADER RAFAEL FLOREZ GUERRA contra la señora SANDRA MILENA VELASQUEZ CANTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.064.989.300, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DE LOS ASOCIADOS
"COOPROGRESA" NIT. 901477879-2
APODERADO: JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C 78.033.957
DEMANDADO: SANDRA MILENA VELASQUEZ CANTERO C.C 1.064.989.300.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00071-00.

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DE LOS ASOCIADOS "COOPROGRESA" NIT. 901477879-2, representada legalmente por el señor JADER RAFAEL FLOREZ GUERRA, identificado con le cédula de ciudadanía N. 1.063.281.208, y, judicialmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C 78.033.957, y, a cargo de la señora SANDRA MILENA VELASQUEZ CANTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.064.989.300, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIEMTOS MIL PESOS MTC (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en EL PAGARE QUE SE ANEXA.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 4 de SEPTIEMBRE 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.033.957, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo establecido en el Art. 77 del C.P.G, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713300451a81a96de221b995cbc09d11f8497a66dee0df6967291f243e45c6d4**

Documento generado en 17/03/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>